



Características de los Ingresos para 2012

Carlos García Lepe

Parte sustantiva del paquete fiscal para el ejercicio 2012 lo constituye la Ley de Ingresos, norma a través de la cual se realiza oficialmente la estimación de ingresos que se plantea obtener a nivel federal para el financiamiento del gasto público. En este artículo se reseñan los principales rasgos que caracterizan la Ley de Ingresos para el 2012.

15

CAPÍTULO I

ESTIMACIÓN GLOBAL DE INGRESOS 2012

Para el ejercicio fiscal de 2012, conforme a la iniciativa aprobada por el H. Congreso de la Unión se estima obtener ingresos públicos por un total de 3 billones 706 mil 922.2 millones de pesos (mdp) por concepto de ingresos presupuestarios, conforme al siguiente desglose:

Total Ingresos Presupuestarios (mdp) (1+2+3)	(1) Ingresos del Gobierno Federal (mdp)	(2) Ingresos de Organismos y Empresas (mdp)	(3) Ingresos Derivados de Financiamientos (mdp)
3 billones 706 mil 922.2	2 billones 313 mil 614.2	996 mil 435.1	396 mil 872.9

COMPARATIVO INGRESOS 2011 - 2012

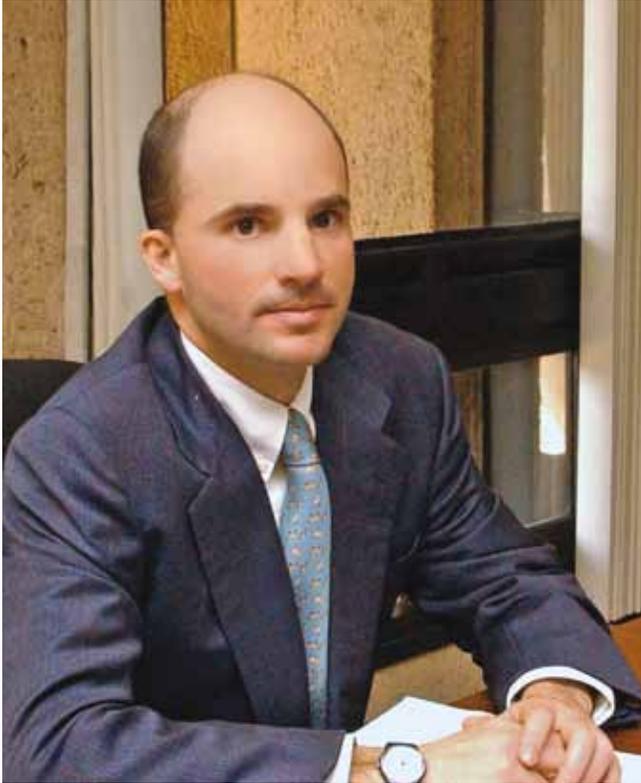
En el siguiente cuadro se ilustran a detalle los rubros y montos de ingresos que por cada concepto autorizó el Poder Legislativo como expectativa de ingresos para el ejercicio fiscal 2012.

CONCEPTO	Millones de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	2,313,614.2
I. Impuestos:	1,466,179.6
1. Impuesto sobre la renta.	747,986.1
2. Impuesto empresarial a tasa única.	50,737.5
3. Impuesto al valor agregado.	556,234.1
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	46,022.2
a. Gasolinas, diesel para combustión automotriz:	-26,181.5
i) Artículo 2o.-A, fracción I.	-51,268.9
ii) Artículo 2o.-A, fracción II.	25,087.4
b. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	29,003.3
i) Bebidas alcohólicas.	5,489.7
ii) Cervezas y bebidas refrescantes.	23,513.6
c. Tabacos labrados.	33,055.7
d. Juegos con apuestas y sorteos.	2,594.8
e. Redes públicas de telecomunicaciones.	7,465.5
f. Bebidas energizantes.	84.4
5. Impuesto sobre automóviles nuevos.	5,088.0
6. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
7. Impuesto a los rendimientos petroleros.	1,517.7
8. Impuestos al comercio exterior:	27,259.3
a. A la importación.	27,259.3

CONCEPTO	Millones de pesos
b. A la exportación.	0.0
9. Impuesto a los depósitos en efectivo.	3,881.9
10. Accesorios.	27,452.8
II. Contribuciones de mejoras:	23.0
Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	23.0
III. Derechos:	789,105.9
1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	4,817.2
a. Secretaría de Gobernación.	41.6
b. Secretaría de Relaciones Exteriores.	2,683.1
c. Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
d. Secretaría de Marina.	0.0
e. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	156.7
f. Secretaría de la Función Pública.	6.5
g. Secretaría de Energía.	168.6
h. Secretaría de Economía.	57.1
i. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	30.3
j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	896.8
k. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	52.3
l. Secretaría de Educación Pública.	610.3
m. Secretaría de Salud.	13.0
n. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	1.7
ñ. Secretaría de la Reforma Agraria.	67.5
o. Secretaría de Turismo.	0.8
p. Secretaría de Seguridad Pública.	30.9
2. Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público:	16,232.8
a. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.5
b. Secretaría de la Función Pública.	0.0
c. Secretaría de Economía.	2,798.1
d. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	6,620.9
e. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	6,748.8
f. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	64.5
g. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
3. Derechos a los hidrocarburos:	768,055.9
a. Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	656,101.4
b. Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	94,755.6
c. Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	1,533.0
d. Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía.	6,497.1
e. Derecho para la fiscalización petrolera.	31.6
f. Derecho sobre extracción de hidrocarburos.	3,028.5
g. Derecho especial sobre hidrocarburos.	4,397.9
h. Derecho adicional sobre hidrocarburos.	1,409.8
i. Derecho para regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos.	301.0
IV. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	1,120.3
V. Productos:	3,850.3
1. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	3.3
2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	3,847.0

CONCEPTO	Millones de pesos
a. Explotación de tierras y aguas.	0.0
b. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	1.4
c. Enajenación de bienes:	1,188.7
i) Muebles.	1,120.4
ii) Inmuebles.	68.3
d. Intereses de valores, créditos y bonos.	2,204.7
e. Utilidades:	452.1
i) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
ii) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
iii) De Pronósticos para la Asistencia Pública.	450.8
iv) Otras.	1.3
f. Otros.	0.1
VI. Aprovechamientos:	53,335.1
1. Multas.	1,361.8
2. Indemnizaciones.	1,573.9
3. Reintegros:	103.5
a. Sosténimiento de las Escuelas Artículo 123.	0.0
b. Servicio de Vigilancia Forestal.	0.1
c. Otros.	103.4
4. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	309.1
5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
6. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
7. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
8. Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
9. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10. 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	515.3
12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	772.6
13. Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.	4.6
15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
a. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
b. De las reservas nacionales forestales.	0.0
c. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
d. Otros conceptos.	0.5
16. Cuotas Compensatorias.	88.6
17. Hospitales Militares.	0.0

CONCEPTO	Millones de pesos
18. Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19. Recuperaciones de capital:	22.0
a. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	17.2
b. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	4.8
c. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
d. Desincorporaciones.	0.0
e. Otros.	0.0
20. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
21. Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
22. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
23. Otros:	48,583.2
a. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
b. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
c. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
d. Otros.	48,583.2
B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	996,435.1
I. Ingresos de organismos y empresas:	805,024.2
1. Ingresos propios de organismos y empresas:	805,024.2
a. Petróleos Mexicanos.	428,877.3
b. Comisión Federal de Electricidad.	307,957.5
c. Instituto Mexicano del Seguro Social.	29,454.5
d. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	38,734.9
2. Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
II. Aportaciones de seguridad social:	191,410.9
1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	191,410.9
3. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	396,872.9
I. Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	413,780.1
1. Interno.	413,780.1
2. Externo.	0.0
II. Otros financiamientos:	27,986.4
1. Diferimiento de pagos.	27,986.4
2. Otros.	0.0
III. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-44,893.6
TOTAL	3,706,922.2



JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA

Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE

Conforme con las estimaciones aprobadas se determina que la Recaudación Federal Participable para el 2012 se ubicará en 1 billón 979 mil 970.4 millones de pesos.

DERECHOS SOBRE HIDROCARBUROS

Se autoriza que durante el ejercicio fiscal de 2012, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en primer término 10 mil millones de pesos se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, en segundo término, 84 mil 755.6 millones de

pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Por lo demás, permanecen sin cambios las reglas para la utilización del derecho sobre hidrocarburos y su mecánica de aplicación por el gobierno federal, así como lo referente a la aplicación del remanente de dichos recursos cuando los hubiere.

ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

En materia de endeudamiento público, en el artículo 2º. de la Ley de Ingresos para 2012, se prevé lo siguiente:

a) Endeudamiento Público Federal

Se aprobó por parte del Congreso de la Unión un monto de **endeudamiento interno neto** del Gobierno Federal **hasta por 435 mil millones de pesos**, así como un **endeudamiento externo neto** del sector público de **hasta 7 mil millones de dólares**.

En resumen, conforme al artículo 1º inciso C de la Ley de Ingresos 2012 se prevén **ingresos derivados de financiamientos por 396,872.9 mil millones de pesos**.

Gobierno Federal Cifras en Millones de Pesos	
Concepto	Monto
<i>Ingresos Derivados de Financiamientos</i>	396,872.9
I.- Endeudamiento Neto del Gobierno Federal	413,780.1
• Interno	413,780.1
• Externo	0.0
II.- Otros Financiamientos	27,986.4
Diferimiento de Pagos	27,986.4
Otros	0.0
III. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-44,893.6

b) Endeudamiento Público del Distrito Federal

Mediante el Artículo 3º, de la LIF 2012, se autoriza al Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Dis-

trito Federal para el Ejercicio Fiscal 2012.

c) Disposiciones Relacionadas con el Endeudamiento Público Estatal y Municipal

Con el propósito de seguir apoyando a las entidades federativas para el cumplimiento de sus compromisos financieros, en los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 1º de la LIF 2012, se prevé en relación al FEIEF:

- Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2012 se destinen al FEIEF en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2012, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, hayan reciben las entidades federativas.
- Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario

“La iniciativa contempla, sin cambios, las reglas para la utilización del derecho sobre hidrocarburos y su mecánica de aplicación por el gobierno federal, así como lo referente a la aplicación del remanente de dichos recursos cuando los hubiere”

obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Como se ha hecho en los últimos años, a través del Artículo 7o. se establecen las obligaciones para PEMEX y sus organismos subsidiarios en materia de pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta. Se precisa que los pagos se realizarán conforme con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo además estar a lo siguiente:

I. Hidrocarburos

Se ajustan al alza los pagos que por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos Pemex-Exploración y Producción deberá realizar diariamente, incluyendo los días inhábiles, por 639 millones 141 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 4 mil 413 millones 689 mil pesos.

II. Anticipos de IEPS por

Enajenación de gasolinas y diesel

PEMEX y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán diariamente, incluyendo días inhábiles, anticipos a cuenta del IEPS a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley, siempre que las tasas aplicables a la enajenación de dichos productos, determinadas de acuerdo con el procedimiento establecido en la citada fracción, resulten

positivas. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar el monto de estos anticipos, los cuales se podrán acreditar contra el pago mensual señalado en el artículo 2o.-A, fracción I, antes mencionado, correspondiente al mes por el que se efectuaron los mismos. En caso que las tasas aplicables resulten negativas no se efectuarán los anticipos mencionados.

El pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

El resto de las reglas para el pago de este impuesto permanece igual que el ejercicio 2011, esto es: a) se continua con la regla de no considerar los eventuales sobrepagos a los combustibles como base para el cálculo del impuesto, b) para el caso de que la tasa resulte negativa, se continúa con la autorización a PEMEX para aplicar su saldo contra el propio IEPS o el IVA a su cargo si el primero no fuere suficiente y, c) si los conceptos anteriores fueron insuficientes, el saldo se podrá acreditar contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos.

III. Pagos del impuesto al valor agregado

PEMEX y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del IVA en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél al que

corresponda el pago. En las mismas fechas se presentarán las declaraciones informativas en formato electrónico ante el SAT.

IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados

Cuando el Ejecutivo Federal establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, PEMEX y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

V. Impuesto a los rendimientos petroleros

En este rubro la norma permanece igual que el año anterior, Esto es, PEMEX y sus organismos subsidiarios, a excepción de PEMEX-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

- 1.- Cada organismo deberá calcular el impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30 por ciento. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.
- 2.- A cuenta del impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere



esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 2 millones 73 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 14 millones 318 mil pesos.

- 3.- El impuesto se pagará mediante declaración que se presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2013 y contra el impuesto que resulte se acreditarán los anticipos diarios y semanales a que se refiere el párrafo anterior.
- 4.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las dis-

posiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la SHCP en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

VI. Importación de mercancías

PEMEX y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, y deberán pagarlas ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

VII. Otras obligaciones

En general permanecen sin cambio el resto de obligaciones a cargo

de PEMEX y sus organismos subsidiarios, debiendo ser PEMEX quien cumpla por sí y por cuenta de las subsidiarias, excepto en cuanto a cubrir los pagos diarios y semanales cuando así lo prevean las normas, siendo el primero responsable solidario por el pago que corresponda a sus organismos subsidiarios.

Igualmente permanecen sin cambio las siguientes disposiciones: a) PEMEX y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación; b) la SHCP continúa facultada para modificar los pagos diarios y semanales o la suspensión de pagos y expedir las reglas para tal efecto, debiendo informar de ello al Congreso de la Unión; c) Pemex presentará al SAT en los meses de abril, julio y octubre de 2012 y enero de 2013, una declaración en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior y presentará las declaraciones informativas que obliguen las disposiciones fiscales; d) se ratifica la facultad de PEMEX para descontar en la facturación por conceptos de merma porcentaje de 0.74% del valor de enajenación; e) continúa la autorización para que PEMEX- Exploración y Producción modifique las declaraciones de pago del derecho adicional sin el pago de actualización, en los términos a que se refiere el artículo Sexto Transitorio del

“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII, del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, correspondientes al ejercicio fiscal de 2007.

Anticipos de participaciones a Municipios con frontera o litoral por donde salen hidrocarburos

Como novedad para el 2012 se establece que la SHCP efectuará anticipos mensuales de participaciones a Municipios con frontera o litoral por donde salen hidrocarburos, a más tardar el día 17 de cada mes, por las participaciones que correspondan a un doceavo de la Recaudación Federal Participable de los derechos ordinarios sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, sobre los cuales, en su caso, se aplicarán los mecanismos de compensación establecidos en las disposiciones en materia de coordinación fiscal.

Ajuste a plataforma de extracción y exportación de petróleo crudo para 2012

Se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2012 será por una estimación máxima de 2.62 y 1.22 millones de barriles diarios en promedio, respectivamente, cantidades superiores a las previstas por la Ley de Ingresos de la Federación para 2011, en donde se establecieron en 2.55 y 1.15, para cada concepto.

CAPÍTULO III DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES

RECARGOS

Al igual que en ejercicios anteriores, permanece sin cambio la política en materia de cobro de recargo por prórroga quedando en 0.75% mensual. Por lo que se refiere a pagos en parcialidades, se continúa con la política de tasas diferenciales:

- a) hasta 12 meses la tasa es de 1% mensual,
- b) más de 12 y hasta 24 meses, la tasa es de 1.25% mensual,
- c) plazo superior a 24 meses o pagos diferidos la tasa será de 1.5% mensual.

RATIFICACIÓN DE ACUERDOS

Como en ejercicios previos se ratifican los acuerdos y convenios siguientes:

- a) Los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la SHCP sobre la causación de tales gravámenes,
- b) Los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos.

- c) También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las mismas, que pasen a propiedad del Fisco Federal, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
- d) Se precisa que las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados y autónomos, que se hubieren adherido al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, en lugar de aplicar los porcentajes establecidos en el artículo segundo, fracción II del mencionado Decreto, podrán aplicar el 60 por ciento para el año 2012 y el 30 por ciento para el año 2013.

POLITICA EN MATERIA DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS

En lo general se ratifican las atribuciones al Ejecutivo Federal a través

“Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2012 se destinen al FEIEF podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se hayan instrumentado para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, hayan recibido las entidades federativas”

de las SHCP en materia de aprovechamientos y productos, bajo las mismas reglas que el año anterior.

CONCENTRACIÓN DE FONDOS EN TESOFE

Continúan las obligaciones las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados de concentrar los ingresos que recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley, debiéndolo hacer el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, generará a las dependencias o a sus órganos administrati-

vos desconcentrados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal, sin que ello exceda sus presupuestos.

REGLAS DE ESTÍMULOS FISCALES Y EXENCIONES PARA 2010

Durante el ejercicio fiscal de 2012, al igual que en los ejercicios previos, se autorizan los estímulos fiscales y exenciones siguientes:

- A. Estímulos fiscales:
- Deducción del IEPS por consumo de diesel en actividades empresariales, exceptuando a las mineras, debiendo al efecto cumplir las reglas que al efecto emita la SHCP.
 - Devolución del IEPS derivado del consumo de diesel de los consumidores finales en acti-

vidades agropecuarias o silvícolas.

- Acreditamiento del IEPS derivado del consumo de diesel utilizado para consumo final en la industria del transporte público y privado de personas o de carga.
- Acreditamiento de un 50% del pago de peaje por el uso de las carreteras de cuota del país para los contribuyentes que se dediquen al transporte terrestre de carga o pasaje.

B) Exenciones:

- Se exime del pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) por la enajenación o importación de vehículos de propulsión por baterías eléctricas recargables, así como aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrogeno.
- Se exenta del derecho de trámite aduanero por la importación de gas.

DEROGACIÓN DE EXENCIONES O TRATAMIENTOS PREFERENCIALES

Dando continuidad a la política en esta materia de nuevo se establece una disposición para derogar las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y con-

tribuciones federales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, Decretos Presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

DEROGACIÓN DE EXENCIONES PREVISTAS EN LEYES FEDERALES RESPECTO DE CONTRIBUCIONES LOCALES

Se ratifica el tratamiento en Ley de Ingresos de dejar sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN, LA TRANSPARENCIA, LA EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA, LA FISCALIZACIÓN Y EL ENDEUDAMIENTO

INFORMES FINANCIEROS AL CONGRESO DE LA UNIÓN

Se continúa con la obligación para el Ejecutivo Federal de incluir en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la infor-

mación relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública en general, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

Igualmente y con el propósito de evaluar los avances en materia de eficiencia recaudatoria, se continúa con la obligación de incluir en los informes trimestrales datos relativos al avance en el padrón de contribuyentes, estadísticas de avance en materia de combate a la evasión y elusión fiscales y el contrabando, plan de recaudación, información de recaudación de derechos por hidrocarburos, entre otros, Etc.

ESTUDIOS DE LA SHCP EN MATERIA DE INGRESO-GASTO

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por décil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

OBLIGACIÓN DE SHCP DE ENTREGAR A COMISIONES DEL CONGRESO EL PRESUPUESTO DE GASTOS FISCALES

La SHCP deberá entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, el Presupuesto de Gastos Fiscales. Este comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

Sobre el particular, se citan los datos preliminares que incluyó el Ejecutivo Federal en su iniciativa de Ley de Ingresos para 2012, en la cual se realiza una amplia valoración de los conceptos que integran el presupuesto de gastos fiscales para el ejercicio 2012, entre los que se mencionan los siguientes:

Principales Rubros de Estimación del Presupuesto de Gastos Fiscales 2012

Tasa Cero en el IVA (mdp)	IEPS Negativo por la Enajenación de Gasolinas y Diesel (mdp)	Ingresos Exentos del ISR por Salarios (mdp)	Bienes y Servicios Exentos En El IVA (mdp)	Costo Fiscal por el Subsidio para el Empleo en Materia del ISR (mdp)
173,957	130,412	70,031	46,875	33,026



BALANCES FISCALES Y REQUERIMIENTOS FINANCIEROS

Con el propósito de transparentar la formación de pasivos financieros del Gobierno Federal, la SHCP deberá hacer llegar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de 2012, una definición de los balances fiscales, junto con la metodología respectiva, en que se incluya de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

CALENDARIO MENSUAL DE INGRESOS

En los términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SHCP deberá entregar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara

de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo, la metodología y criterios adicionales que hubiese utilizado para dicha estimación, misma que deberá ser incluida en la citada publicación.

TRANSITORIOS INICIO DE VIGENCIA

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 2012.

MODIFICACIONES A TARIFAS DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN

Segundo. Se aprueban modificaciones a las Tarifas de los Impuestos Generales a la Exportación y a la Importación efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el año de 2011.

Carlos García Lepe, es Abogado por la Universidad de Guadalajara, y actualmente se desempeña como Director General Adjunto de Hacienda Estatal y Coordinación Hacendaria en el INDETEC. cgarcial@indetec.gob.mx